SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
TERCER PERÍODO

CARPETA Nº 471 DE 1991

COMISION DE HACIENDA
- INTEGRADA -

DISTRIBUIDO Nº 1586 DE 1992

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

JULIO DE 1992

DESMONOPOLIZACION DE ALCOHOLES

SE DEROGA EL MONOPOLIO QUE EJERCE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND -ANCAP-

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 23 DE JULIO DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Juan Carlos Raffo

Miembros : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina y Alberto Zumarán

Integrantes : Señores Senadores Enrique Cadenas Boix y Julián Olascoaga

Secretaria : Señora Raquel Suárez Coll

Ayudante de Comisión : Señor Alfredo O. Brena

---

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 21 minutos)

Esta Comisión continuará analizando el tema de la desmonopolización de alcoholes.

De acuerdo con las últimas inquietudes que se habían sugerido en el seno de esta Comisión, hemos recibido algunas respuestas que esperábamos del Directorio de ANCAP. La misma está fechada el 17 de julio y se refiere a una consulta efectuada acerca de las normas legales que quedarían vigentes y habilitarían fijar sanciones a quienes infrinjan las resoluciones del proyecto sobre desmonopolización de alcoholes, habida cuenta de lo dispuesto en su artículo 20. Las derogaciones son varias, el texto ha sido repartido. Por lo tanto, podremos analizar el tema.

Asimismo, hemos recibido respuesta a la solicitud formulada a la Dirección General Impositiva, concretamente de la Directora General de Rentas, referente a los textos de los artículos 16 a 19 sobre desmonopolización en materia de alcoholes. En realidad, el proyecto fue aprobado en su mayor parte, luego de reconsiderar algunos artículos referidos a normas tributarias que constan en el Capítulo III --me refiero a los artículos 16 al 19-- por moción del señor Senador Astori.

Como faltan aprobarse los artículos 20 y 21, pienso que deberíamos hacerlo ahora y quizás comenzar con la reconsideración de los artículos 16 a 19 para luego tratar el Capítulo relativo a las modificaciones y derogaciones. Creo que parece ser un hecho que esta Comisión introducirá modificaciones al proyecto de ley, tal como viene de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, si algún señor senador desea realizar alguna sugerencia o modificación, solicitaría que fueran presentadas después de analizar este tema.

Por estas razones, la Mesa pone a consideración los artículos 16 al 19 que estaban reconsiderados, en virtud de que el Texto Ordenado de 1987 ya no existe y está vigente otro del año 1991. A su vez, contamos con un informe sobre normas de la Dirección General Impositiva con una redacción sugerida por esta Institución, para cada artículo. Inclusive, habíamos pedido asesoramiento porque la Presidencia se había comprometido en preparar una redacción, y lo hicimos reformando el tema del Texto Ordenado. Al respecto, hemos averiguado que tanto a nivel de la Dirección General Impositiva, como de otros asesoramientos, sería muy dificultoso hacer referencias y que lo más sencillo sería referir el tema al Texto Ordenado vigente.

La Mesa pone en discusión el tema relativo a Normas Tributarias, artículos 16, 17, 18 y 19.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Habida cuenta de que ahora resulta imposible modificar leyes, y debemos hacerlas al Texto Ordenado sugeriría que transformáramos el Texto Ordenado

en ley, a modo de facilitar las ulteriores modificaciones que se le pudieran inferir. De esta manera se solucionaría no sólo el tema que hoy nos aboca, sino el que se pueda presentar en la Rendición de Cuentas y en el futuro Presupuesto.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica).

25x

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- El Capítulo III, Normas Tributarias, que estamos reconsiderando --a pedido del señor senador Astori-- tiene dos posibles redacciones. Una de ellas es la que figura allí y la otra es la que propone, con exposición de motivos, la Dirección General Impositiva.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que el informe de la Dirección General Impositiva confirma lo que habíamos comprobado mediante una simple lectura de las disposiciones del Texto Ordenado de 1987, en comparación con el de 1991. A nuestro juicio, no podría aprobarse este texto que viene de la Cámara de Representantes sin cambiar las referencias tributarias correspondientes, porque se generarían situaciones jurídicamente indeseables, con vacíos y distorciones absolutamente inconvenientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea expresar que no comparte totalmente las expresiones del señor senador Astori. Precisamente, días pasados dio a conocer su punto de vista al respecto e inclusive se ensayó, por parte de varios señores senadores, la defensa del articulado. Hoy en día, al ver que han variado artículos --y pese a que la parte de esos artículos que se modificó nada tiene que ver con esto, pues aquí se está agregando determinado artículo, más allá de que el mismo haya variado o no--, nos inclinamos a cambiar los textos.

25x

Concretamente, la Presidencia propone que se sustituya los artículos 16 al 19 por los remitidos por la Dirección General Impositiva.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quisiera saber que sucedería si durante la discusión en la Cámara de Representantes se decide modificar el Texto Ordenado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto, eso podría volver a suceder.

Léase el artículo 16.

SEÑOR ZUMARAN.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

" Las normas que se sustituyen del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1987, son idénticas, tanto en su contenido como en su numeración, a las del mismo artículo del Texto Ordenado 1991, por lo que la redacción del artículo 16 del proyecto debería ser:

Artículo 16.- Sustitúyense los numerales 2) y 3) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1991 por los siguientes:

"2) Alcoholes potables, incluso vínicos, cualquiera sea su destino hasta un 40% (cuarenta por ciento).

3) Alcoholes desnaturalizados para fabricación de perfumes y artículos de tocador y alcoholes eucaliptados hasta un 40% (cuarenta por ciento).") //

SEÑOR PRESIDENTE:- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

25x

SEÑOR ASTORI.- Mi voto negativo se fundamenta en el contenido general del proyecto y no significa discrepar con la correcta decisión que, a mi juicio, ha tomado la Comisión desde el punto de vista de la referencia al Texto Ordenado de 1991.

25x

SEÑOR CASSINA.- Este fundamento de voto vale, también, para las demás disposiciones en materia tributaria, y espero que la Comisión abunde en lo que tiene que ver con la respuesta brindada por ANCAP a la consulta que nosotros formuláramos. No votaremos ninguno de estos artículos porque, cualquiera sea su texto, guardan estrecha relación con el régimen de desmonopolización en materia de alcoholes que entraría a regir de sancionarse este proyecto de ley. Obviamente, estamos en desacuerdo con la solución que se propone y deseamos mantener ese monopolio que actualmente consagra la ley. Por lo tanto, no podemos acompañar normas que, aunque consideradas aisladamente puedan ser compartibles, en lo esencial se relacionan con el proyecto de ley.

Por estas razones, no votamos ni ésta ni las disposiciones siguientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 17 del proyecto de ley remitido por la DGI.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 17.- Agrégase al numeral 14) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1991, con la modificación introducida por el artículo 460 de la ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, los productos y valores que se expresan a continuación:

"PRODUCTO	MTOP	RENTAS GRALES.	FONDO ENERGETICO	INTENDENCIAS INTERIOR	TOTAL
	%	%	%	%	%
Alcohol carburante 95°:	40	32	17	5	94
Alcohol absoluto (anhidro) en mezcla c/ nafta s.carburante:	40	32	25	5	102
Alcohol absoluto (anhidro) en mezcla c/nafta común:	40	32	17	5	94
Alcohol absoluto (anhidro) en mezcla c/gasoil:	20	15	---	---	35"

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente para expresar que, al igual que el señor senador Cassina, vamos a votar negativamente este y los artículos siguientes, por las mismas razones que expuse en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 18 del proyecto de la DGI.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 18.- Agréganse al literal H) del numeral 1) del artículo 17 del Título 10 del Texto Ordenado 1991 los productos siguientes:

"Alcohol carburante 95°; alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con supercarburante; alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con nafta común; alcohol absoluto (anhidro) en mezcla con gasoil; alcohol (anhidro) con destino automotriz."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 19 del proyecto de la DGI.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 19.- El monto imponible del impuesto correspondiente a la enajenación de los bienes mencionados en los numerales 2) y 3) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1991 se determinará en base a precios fictos, fijados por el Poder Ejecutivo en forma semestral como precios básicos. En todos los casos el precio ficto para los alcoholes importados equivaldrá al fijado para los de origen nacional multiplicado por un factor de hasta 1,5.

La Dirección General Impositiva ajustará bimestralmente los precios fictos básicos, en función de la variación que experimenten los precios de los bienes referidos en el presente artículo.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

A continuación pasaríamos a considerar el Capítulo IV, correspondiente a modificaciones y derogaciones. Con respecto a este Capítulo, los señores senadores seguramente poseen una nota remitida por ANCAP a la que la Presidencia hizo referencia al comienzo de la sesión. En lo sustancial, se hacen algunas precisiones en relación a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland.

En primer lugar, que los artículos 7º y 8º del proyecto de ley asignan a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland el cometido de imponer sanciones a quienes infrinjan sus disposiciones.

El artículo 8º del proyecto de ley prevé la única sanción específica: el decomiso de las mercaderías en infracción.

En tercer término, excepto lo previsto en el numeral anterior, el artículo 20 deroga la totalidad de las figuras sancionatorias de que actualmente dispone este organismo.

En cuarto lugar, si bien dicha derogación era pertinente, debieron haberse recogido, como mínimo, en el proyecto, las figuras sancionatorias previstas en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del proyecto de ley que enviara el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1990.

Como quinta precisión, que se complementa con la tercera aclaración, expresa que la pertinencia de las derogaciones previstas en el artículo 20 obedece a que las normas referidas en materia de infracciones guardan relación con la defensa del monopolio de alcohol que el proyecto de ley deroga.

La Mesa sugiere que se lean los artículos con sanciones que ANCAP había remitido, ya que si votáramos el artículo 20, tal como lo planteó el señor senador

Cassina en su momento, este Organismo quedaría inerme a los efectos de sancionar. Es decir, más allá de que tenga el cometido de imponer sanciones, no tendría el marco legal para llevarlas adelante. En consecuencia, las posibilidades que tenemos son, por un lado, la de votar el artículo 20 y dejar inerme a ANCAP o que, previamente, se incluyan en este proyecto de ley las normas que el Poder Ejecutivo había remitido en su momento, es decir, los artículos 3º, 4º, 5º y 6º. De no aceptarse estos artículos, podríamos buscar o establecer otras normas de naturaleza similar.

SEÑOR CASSINA.- Aunque no lo votaré por las razones que ya expuse, las normas que se propone derogar con el artículo 20 son coherentes con el mantenimiento del monopolio, mientras que las que establece el Poder Ejecutivo son coherentes con la de desmonopolización.

Deseo señalar --aunque ya está aprobado pero guarda estrecha relación con el tema-- que el artículo 8º a que se hace mención en el dictamen de la Asesoría Letrada de ANCAP, a mi juicio, establece un texto que concede a la reglamentación

facultades que son propias del legislador. No debemos olvidar que estamos trabajando sobre la protección o la desprotección de un derecho individual.

El artículo que estamos considerando establece que ANCAP estará facultada para disponer el decomiso de mercaderías y su inutilización, así como a imponer multas de acuerdo con las disposiciones que establezca la reglamentación. Sin embargo, la reglamentación no puede configurar infracciones, porque ellas deben estar plasmadas en la ley. Y las sanciones que se impongan por infringir las normas legales, deben también estar en la ley, más allá de que ANCAP debe contar con una razonable latitud en cuanto a la graduación de las sanciones, en función de la importancia de la infracción o, en su caso, de la reiteración de la misma.

Esto no significa que esté solicitando la reconsideración del artículo 8º, pero quiero dejar constancia de estos aspectos. Los campos en materia tributaria, que son de reserva de la ley, y todo lo concerniente a la reglamentación, me parece que --más allá de que puedan confundirse algunos aspectos-- deben ser cuidados por el legislador. Estos conceptos los he vertido, también, en ocasión de considerarse la Ley de Presupuesto y la Rendición de Cuentas del año pasado, específicamente con referencia a la protección de la fauna y el medio ambiente, cuando se pretendía autorizar a ANCAP a decomisar y pasar a remate sin acudir previamente a la Justicia, violando, de este modo, las garantías constitucionales.

Finalmente, destaco que en la estructura de este proyecto de ley, como mínimo, habría que incorporar las normas propuestas por el Poder Ejecutivo.

No he examinado en profundidad si los textos son los mejores. En el dictamen de la Asesoría de ANCAP a la consulta que formulamos se establece que estas normas incluidas en los artículos 3o. y siguientes del proyecto de ley original del Poder Ejecutivo, son las mínimas que se podrían fijar. Me preocupa que sean suficientes y que, aun sancionando el proyecto de ley con estas disposiciones, que no están incluidas en el texto sancionado por la Cámara de Representantes, ANCAP disponga de todos los instrumentos legales para ejercer los controles no tributarios.

SEÑOR ABREU.- Quisiera plantear una inquietud, que quizás complique la tarea de la Comisión, pero desde el punto de vista técnico y legislativo puede ser aconsejable.

Concretamente, estamos modificando el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, sobre todo los últimos artículos. Todos sabemos que en la discusión del proyecto de ley hubo una serie de dudas o de cuestionamientos --para decirlo en forma leve-- a muchas de las redacciones y de los giros --incluso los incorporados desde la Cámara de Representantes-- que podrían afectar no sólo la esencia del funcionamiento del sistema, sino aspectos vinculados a la técnica legislativa. No sé si sería del caso-- ya que estamos haciendo modificaciones apresuradamente a los últimos artículos en función del aporte de la Dirección General Impositiva-- referirnos al artículo 20, que tiene ciertas dificultades por su trama jurídica. Por lo tanto, tendríamos que abocarnos a analizar este proyecto con

la mayor detención por parte de la Comisión y realizar los ajustes necesarios desde el punto de vista legislativo y técnico.

Reitero que reflexiono en voz alta para ver si, de alguna manera, podemos legislar con mayor precisión y técnica en esta materia.

Sugiero que se nombre una Subcomisión de ésta para que redacte o ajuste el texto de toda la norma y luego se ponga el proyecto de ley a consideración de la Comisión con una mayor precisión técnica y legislativa. Esto lo planteamos con relación a la totalidad del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge las palabras del señor senador Abreu, pero no las comparte en su totalidad en cuanto a la apreciación de que nos estamos abocando solamente a los últimos artículos. El proyecto tiene una parte medular, ya que sus últimos artículos se refieren al aspecto sancionatorio. Precisamente, el Capítulo anterior "Normas Tributarias" fue sustituido por una nueva redacción.

En cuanto a las modificaciones y derogaciones, ANCAP quedará inerme para sancionar porque, prácticamente, desaparecen todos los artículos de las leyes y decretos-leyes que le daban esa facultad sancionatoria, pero están bien extinguidos porque obraban en el sentido de mantener el monopolio del Ente. En este proyecto nos encontramos ante la circunstancia de qué facultades se le deben otorgar a ANCAP. El propio Ente nos sugiere las originales que estaban en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, y

no sabemos por qué razón fueron excluidas en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, es fácil dilucidar lo que ANCAP solicita.

Creo percibir que el señor senador Abreu intenta ir más allá. La Comisión va a efectuar modificaciones y el texto será devuelto a la Cámara de Representantes, y quizás algún señor senador, o algunos de los que han apoyado este proyecto, deseen revisarlo y sugerir alguna modificación a lo que ya hemos aprobado. Si algún señor senador así lo solicitara, adelanto que, personalmente, no tendría objeciones en nombrar una Subcomisión, pero quisiera saber cuáles serían sus cometidos, que irían más allá de insertar las normas que ANCAP pretende dentro de este proyecto de ley.

SEÑOR BLANCO.- En principio me quiero referir a la cuestión de si se insertan o no éstos artículos sugeridos por ANCAP. Con respecto a este punto se pueden dar dos situaciones, es decir, que algunos señores senadores estén en condiciones de pronunciarse sobre estos artículos --los que se votarían--, mientras que otros no. Personalmente, estoy en condiciones de hacerlo, y si fuera el caso de los restantes miembros de la Comisión, podríamos votar su incorporación y la derogación que figura en el proyecto de ley que viene sancionado por la Cámara de Representantes.

De esa manera procederíamos con la totalidad del proyecto de ley.

Posteriormente --y ahí viene la iniciativa del señor senador Abreu-- podría decidirse que algunos señores senadores revisaran el texto y los artículos

anteriores de este proyecto de ley para realizar algunos ajustes y aclarar algunos puntos oscuros o eliminar dudas o imperfecciones que pudiera tener la norma. Entonces, con el proyecto de ley totalmente aprobado, esa Subcomisión haría una especie de revisión del texto para ajustarlo técnicamente y luego elevaría las conclusiones a esta Comisión.

Si en el día de hoy podemos votar los artículos sugeridos por ANCAP para prever sanciones y controles, luego podemos hacer lo mismo con los referidos a las derogaciones. En ese momento quedaría terminado el proyecto y se abriría una instancia de revisión de algunos artículos aprobados anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas distintas. Por un lado, el señor senador Abreu sugiere el nombramiento de una Subcomisión para efectuar modificaciones a la redacción y, por otro, el señor senador Blanco propone, si hay acuerdo, votar la incorporación de estas normas de ANCAP al proyecto de ley, así como culminar la aprobación de este texto.

Una vez culminada la consideración, aprobaríamos el proyecto de ley y, en ese momento, operaría la sugerencia del señor senador Abreu en cuanto a la creación de una Subcomisión a fin de revisar toda su estructura.

En algún momento se propuso --no sé si en el seno de la Comisión-- que en lugar de controlar ANCAP, lo hiciera el LATU, pero no sé si este tema formaría parte de esta nueva redacción.

25x

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo ser muy claro, y creo que lo fui en la sesión pasada. No tengo ningún inconveniente en reiterar mi posición.

Sobre el tema de la previsión de sanciones va a ser fácil encontrar alguna solución. Pienso que el aporte de ANCAP es positivo y no estoy en condiciones de decir hoy si ésta es la mejor redacción y si es totalmente suficiente.

Respecto al tema tributario pienso que con un poco más de detenimiento y de estudio podría encontrarse una solución en el sentido de que la remisión legislativa no se refiera al Texto Ordenado , por lo menos en la forma en que está concebida en este proyecto de ley. No se trata de una objeción de fondo habida cuenta de que la fricción de mayor peso fue hecha y reconocida en el sentido de que el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes se remite a un Texto Ordenado que ya ha sido modificado.

En tercer término, creo que hay otro orden de materias que se refieren a los organismos encargados del contralor, y como se va a elaborar un nuevo proyecto creo que en el Senado de la República puede haber mayoría ya que se trata de una posición de mucho sentido común para mantener como organismos encargados del contralor a los que aquí se señalan. En lo que tiene que ver con el aspecto tributario, el

Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que tiene que ver con el tema de los orujos al INAVI a pesar de que éste ha reiterado varias veces que una tarea de contralor de esta magnitud exigiría que se le permitiera el cobro de una tasa de servicio. INAVI es una persona pública no estatal y este trabajo le demandaría ciertos gastos por lo que el Instituto requeriría un financiamiento que necesariamente debería ser una tasa y no pensamos que esta facultad no puede estar englobada en la expresión " serán efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en la forma que determine la reglamentación".Pienso que la ley tendría que autorizar al Poder Ejecutivo de conformidad con el INAVI, a fijar esa tasa. Respecto al contralor de los alcoholes y a la calidad de su fabricación el tema es más complejo. Recuerdo que los señores senadores Cassina y Astori, con razón, hicieron una exposición respecto al ciudado que se debe tener con la salud de los habitantes. Por otro lado, pienso que existe una razón claramente comprensible en el sentido de que no es bueno que ANCAP tenga la doble función. Me refiero a que sea productor y, además, agente de contralor. Si ha tenido estas potestades hasta ahora sería como consecuencia de su condición monopólica pero si va a perder ese carácter no es bueno que uno de los concurrentes ejerza también la función de contralor. Se había pensado en analizar la posiblidad de que eso fuera realizado por

el LATU. En lo que tiene que ver con el tema que he dejado para el final y que pienso es el principal, quiero ser muy claro. Soy partidario de que ANCAP pierda el monopolio en la fabricación de alcoholes. Sin embargo en lo que tiene que ver con la fabricación y comercialización de alcoholes creo que deberían ser habilitados los ingenios azucareros. No tengo ningun problema en expresar que cuando digo esto estoy pensando en CALNU. Creo que no habría que redactar una ley con nombre propio pero debemos tener en cuenta que CALNU es una empresa operativa , donde participan cientos de productores y que durante largo tiempo ha reclamado la posibilidad de fabricar alcoholes. La experiencia existente en el mundo entero indica que los ingenios de producción de caña de azúcar tienen como anexo a su producción, la fabricación de alcoholes.

En el país, a mi juicio, tenemos un régimen absurdo y es que la melaza, que es un subproducto en la elaboración de caña deba ser trasladada cientos de kilómetros para continuar el proceso industrial que se ve abrupta y antieconómicamente interrumpido. Aquí, lo que manda, es la racionalidad del proceso productivo y las formas jurídicas tienen que adecuarse a la racionalidad del proceso productivo.

Sin querer comprometer -- en todo caso lo debería hacer la Comisión, si comparte mi criterio-- a nadie

debo manifestar que mantuve contactos telefónicos con CALNU cuando vi la posibilidad de elaborar un nuevo proyecto.

En las conversaciones que habíamos tenido tanto aquí en el Senado en el período pasado cuando se analizó el tema del azúcar como cuando visité la zona de Bella Unión, CALNU siempre había expresado su petición, su reivindicación de poder elaborar alcohol. Esto sucedía cuando el contexto de la industria azucarera era otro así como también eran otras las autoridades.

En consecuencia, me comuniqué telefónicamente con ellos y sin querer comprometer oficialmente a la cooperativa en ningún proyecto concreto les volví a preguntar si mantenía CALNU la posición expresada reiteradas veces en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado y en una Comisión especial designada en el período pasado para estudiar el tema del azúcar y me contestaron que si la Comisión entendía del caso que debían ser invitados, reiterarían su petición y su aspiración de poder producir alcohol.

El otro caso es precisamente este de la fabricación de alcohol como derivado de la industria vitivinícola, en donde se da la misma circunstancia.

En un proceso productivo en el cual en lugar de estar la molienda de caña de azúcar, está la de la uva en la mitad del camino, el proceso se interrumpe abruptamente y el orujo hay que sacarlo de la bodega para trasladarlo en camión o en otro medio de transporte

a distancias muchas veces considerables. Después abundaré en detalles por qué creo que esto de las distancias se ha agravado en el país. Ese orujo,que es un subproducto en la elaboración de la molienda de la uva tiene que continuar su proceso de industrialización en otras plantas porque es necesario entregárselo a ANCAP.

Este tema de las distancias está complicando cada vez más las cosas,porque, felizmente, la industria vitivinícola se está descentralizando cada vez más en el país. Antes estaba ubicada en los alrededores de Montevideo, en un círculo, a poca distancia de la capital.

Pero, por ejemplo, en el extremo opuesto del país, en Bella Unión hay una bodega importante --me refiero a CALVINOR-- que también genera orujo , y que está situada a 600 kilómetros de las plantas procesadoras de alcoholes de origen vinícola. No sólo podemos hablar del caso de Bella Unión, ya que también en Salto hay varias bodegas y, además, se está incrementando el cultivo de la uva para vinificar. En el propio Senado de la República nos consta que también hay otros radios importantes como Carmelo, Rivera, Durazno y Florida . Inclusive, creo que en algunos casos --no estoy seguro y por eso digo que creo-- , la necesidad ha llevado a que ANCAP o los particulares instalen alambiques --naturalmente, sellados por este organismo-- para poder destilar el orujo al pie de la bodega , evitando que sean cargados en camiones para recorrer el país. Me parece que estas dos situaciones son de una claridad meridiana para producir alcoholes a partir de materias primas nacionales.

Con la misma franqueza señalo que estoy de acuerdo con habilitar una libre producción y fabricación de alcoholes digamos, "urbi et orbi". Concretamente, soy partidario de circunscribir este tema como paso gradual a esta situación de ingenios que procesan caña de azúcar y a las bodegas que elaboran vinos a partir de uva para vinificar.

Asimismo, pienso que en este momento no es bueno abrir la importación , sino que soy partidario

de mantener este monopolio para ANCAP. Digo esto para el caso de alcoholes y también con carácter general.

Tengo conocimiento --creo que no es algo secreto y que, inclusive los propios interesados lo podrán confirmar-- de que tanto el sector azucarero y de alcoholes como el de vino, están intentando arribar a acuerdos sectoriales con industriales del mismo ramo brasileños, argentinos y paraguayos en el ámbito del MERCOSUR.

No he compartido para otras hipótesis, y tampoco para ésta, que ante la proximidad de la entrada en vigencia del MERCOSUR desarmemos las estructuras proteccionistas que tenemos --a vía de ejemplo y para ser más ilustrativo, señalo el caso similar de la industria automotriz-- y que a pesar de la sanción de este proyecto de ley, se puedan importar alcoholes brasileros y argentinos que son más baratos que los que se producen en nuestro país supuesto que, como decía nuestros industriales están negociando acuerdos sectoriales con sus similares brasileños y argentinos . Quiere decir que si dejamos de lado esa herramienta de protección y, en este caso concreto, el monopolio que tiene ANCAP sobre la importación de alcoholes, les estaríamos restando posibilidades negociadoras. En cambio, si mantenemos este monopolio, los industriales contarán con un arma importante para negociar , lo cual, sin duda, permitirá salvar a esta industria nacional. Una libre importación sin límite constituiría algo muy negativo para el país.

En síntesis, esta es nuestra opinión al respecto

que, naturalmente, no pedimos que sea compartida sino que nuestra intención es, simplemente, que se conozca. De modo que, con mucho gusto, estamos dispuestos a colaborar con el trabajo de la Comisión, pero sobre la base de estos parámetros ya que, de lo contrario, no estaríamos en condiciones de hacerlo. Me parece que es un deber elemental de cada señor senador fijar con claridad su posición sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, la Mesa propone fijar el siguiente criterio: considerar y votar los artículos 3º, 4º, 5º y 6º remitidos en el proyecto original del Poder Ejecutivo, a los efectos de que luego sean incorporados al texto en el lugar, ubicación y coordinados donde corresponda de acuerdo con la labor de una Comisión, digamos, de repaso de redacción que designaríamos.

Posteriormente, pasaríamos a la consideración y consiguiente votación de los artículos 20 y 21 venidos de la Cámara de Representantes. Recuerdo a los señores senadores que el artículo 20 es el que refiere a las derogaciones, mientras que en el 21 se dice que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia dentro de los ciento ochenta días de su promulgación, plazo durante el cual el Poder Ejecutivo dictará la respectiva reglamentación.

Quiere decir, entonces, que si se está de acuerdo con este criterio, ésta sería la materia prima sobre la cual

trabajaría la subcomisión designada por la Comisión de Hacienda integrada con la de Constitución y Legislación, la que también recogería las expresiones que hasta el momento han sido vertidas por los señores senadores.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

" ARTICULO 3º. Los envases de las bebidas alcohólicas denominadas caña, grappa y whisky, sean de producción nacional o importadas, deberán llevar impresos en su etiqueta principal, la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación y la identificación del fabricante o importador, sin perjuicio del mantenimiento de las disposiciones actuales sobre otras constancias obligatorias en etiquetas o envases.--------

La reglamentación establecerá el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.----------

El producto en infracción podrá ser decomisado y el infractor será sancionado con una multa hasta tres veces el valor ficto establecido para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) por litro o fracción del producto en infracción.--- "

25x

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º. La comercialización de bebidas alcohólicas que difieran en más de un grado Gay Lussac (1º G.L.) de la graduación indicada en la etiqueta de los envases, será sancionada con una multa equivalente a cinco veces el valor ficto referido en el artículo anterior por litro o fracción del producto en infracción el que podrá ser decomisado.----------

Corresponderá igual sanción, cuando el contenido de los envases haya sido manipulado o alterado o en general, cuando no se ajuste en su composición a lo establecido en las normas UNIT para cada tipo de producto, siendo preceptivo el decomiso del mismo.----------

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente disposición, publicará las respectivas normas UNIT para alcoholes y bebidas alcohólicas."----------

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

" ARTICULO 5º. Cuando se comercialicen alcoholes potables o desnaturalizados con una graduación menor a la establecida por las normas que regulan su producción, así como en los casos de regeneración de alcoholes desnaturalizados, empleo en otros usos no autorizados y de tenencia de los mismos en lugares que se comuniquen con locales en donde se depositen alambiques, se aplicará al infractor las medidas establecidas en el artículo anterior.----------

La multa se calculará en base al precio de la comercialización del alcohol en el lugar en que se ubique o el de adquisición cuando no se destine a ser comercializado en el estado originario."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

" ARTICULO 6º. Los productos de decomiso, hidratados o adulterados que no puedan ser comercializados, serán inutilizados mediante el procedimiento de derrame."----------

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

5 en 8. Afirmativa.

La Presidencia quiere hacer notar que del comparativo que está en poder de los señores senadores no surge con claridad el trámite que esto tuvo en la Cámara de Representantes.

Digo esto porque solamente el artículo 8º, mencionado por el señor senador Cassina, tiene una mínima relación con el 6º que hemos votado, que dice: "Los productos de decomiso, hidratados o adulterados que no puedan ser comercializados, serán inutilizados mediante el procedimiento de derrame".

El artículo 8º figura en el comparativo como sustitutivo, porque también se refiere al decomiso de mercaderías y a la inutilización de las mismas, e impone multas a los infractores. Parecería que esto debería insertarse, pero corresponderá a la labor de la Comisión.

En consideración el Capítulo IV sobre Modificaciones y Derogaciones. A nuestro juicio, de acuerdo con la filosofía que inspira el proyecto y habiéndosele insertado disposiciones por parte de la propia ANCAP, el artículo 20 debe constar porque deroga todo aquello que estaba de acuerdo con el monopolio.

(El texto del artículo 20, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 20.- Deróganse el artículo 5º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, los artículos 17 a 25 inclusive, 28, 38 y 43 del Decreto-Ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943, los artículos 324, 326 y 328 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el inciso segundo del artículo 378 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, y los Decretos-Leyes Nos. 14.722, de 28 de octubre de 1977, 15.111, de 26 de marzo de 1981 y 15.392, de 10 de mayo de 1983, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

Se pasa a analizar el artículo 21.

(El texto del artículo 21, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:)

"Artículo 21.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia dentro de los ciento ochenta días de su promulgación, plazo durante el cual el Poder Ejecutivo dictará la respectiva reglamentación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica).

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

Se ha resuelto que la Mesa designará una Subcomisión integrada por tres o cuatro Senadores, quienes revisarán lo actuado y se pondrán de acuerdo en la redacción de este proyecto, incorporando, en su caso, modificaciones recogidas de las opiniones que se han vertido en el seno de esta Comisión y que constan en la versión taquigráfica.

No habiendo más asuntos para tratar en el día de hoy, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 24 minutos)

25x